



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**

**Magistrada ponente**

**Radicación n° 72466**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **MIRIAN CRISTINA GABILANES JIMÉNEZ** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá, a la Administradora

Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a Ligia María Duque de Barrera y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el n.º 11001310501320190088400, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Se reconoce personería al profesional del derecho Manuel Salas Santacruz, identificado con tarjeta profesional n.º 38.830 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5-. No acceder a la medida provisional solicitada, consistente en que se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones suspender los efectos de la Resolución SUB 257940 de 22 de septiembre de 2023, toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

6-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones

correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

7-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
Magistrada